

Artículo 19.- Horas Extraordinarias.

1.- La iniciativa para trabajar en horas extraordinarias corresponde al Centro Asistencial, a la vista de las necesidades de los servicios, siendo libre su aceptación por los trabajadores, debiendo respetarse los límites cuantitativos que establece la legislación vigente. El Centro Asistencial adquiere el compromiso de reducir al máximo el número de horas extraordinarias, limitándolas a las situaciones realmente excepcionales propiciándose asimismo la posibilidad de su compensación por tiempo de descanso y con la conformidad del trabajador en lo referente a la compensación.

2.- La realización de horas extraordinarias se realizará día a día entregando copia del resumen mensual al trabajador y a la representación laboral.

CAPITULO VII.**Vacaciones, Permisos y Licencias.****Artículo 20.- Vacaciones Anuales.**

1.- Las vacaciones anuales retribuidas serán en todo caso de un mes de duración.

El período normal de vacaciones será el comprendido entre los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, debiendo anunciar la Dirección del Centro Asistencial en el mes de Enero, encuanto cuales de los cuatro meses citados podrán disfrutar las vacaciones haciendo oído previamente a los Representantes de los Trabajadores.

En caso de ser varios los meses fijados como posibles para las vacaciones, los trabajadores podrán disfrutarlas en períodos no inferiores a quince días, previa petición a la Dirección del Centro Asistencial, quien resolverá teniendo en cuenta las necesidades de cada servicio y las razones aducidas por el trabajador, debiendo oír en este caso a los Representantes de los Trabajadores. Dichos períodos deberán coincidir, en su inicio con los días 1 y 16 del mes.

2.- Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de vacaciones no hubiese completado el año efectivo en la plantilla, tendrán derecho a un número de días proporcional al tiempo de servicio prestado.

3.- Cuando un trabajador deje de prestar sus servicios en el centro Asistencial antes de haber disfrutado sus vacaciones, percibirá en efectivo la retribución de los días que proporcional-

mente le correspondería. Salvo en este caso las vacaciones no podrán sustituirse por el abono de los salarios equivalentes.

4.- En el caso de que por necesidad del servicio sea preciso el trabajador disfrute las vacaciones fuera del período normal la duración será de 40 días naturales.

Así mismo en el caso de que por necesidad del servicio es necesario dividir las vacaciones en varios períodos dentro del período vacacional normal se tendrá derecho a 34 días naturales.

5.- Todos los trabajadores que prestan sus servicios en días festivos no dominicales serán compensados hasta con 16 días de vacaciones al año. Salvo aquellos que cobran el complemento de mayor dedicación.

Artículo 21.- Licencias.

1.- El personal que haya cumplido al menos un año de servicio efectivo podrá solicitar licencia, sin retribuir, por un plazo no inferior a quince días, ni superior a tres meses. Dichas licencias le serán concedidas dentro del mes siguiente al de la solicitud siempre que lo permitan las necesidades del servicio. La duración acumulada de estas licencias no podrá exceder de tres meses cada dos años.

2.- El trabajador, previa justificación adecuada, tendrá derecho a solicitar licencias retribuidas por los tiempos y causas siguientes:

a) Dieciocho días naturales en caso de matrimonio.

b) Cuatro días en los casos de nacimiento o adopción de un hijo, y en los de muerte o enfermedad grave de un familiar de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando dichos casos se produzcan en distinta localidad de la del domicilio del trabajador, el plazo de licencia será de seis días.

c) Dos días por traslado de domicilio habitual dentro de la misma localidad.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal cuya exigencia deberá acreditarse documentalmente, sin que reciba el trabajador retribución o indemnización alguna y sin que puedan superarse por este concepto la quinta parte de las horas laborables en cómputo